

RESOLUCION EXENTA SII N° 3444 DEL 11/SEPT/2009
MATERIA: OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE GANADO VIVO
FUENTE: D. REGIONAL PUERTO MONTT
PUBLICACION DIARIO OFICIAL: SI

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	:	INVERSIONES GUWI LTDA.
RUT N°	:	77.438.610-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	LUISA HAIDEE ILSE WILLER PUSCHEL
R.U.T. REP. LEGAL	:	02.826.227-2
DOMICILIO	:	BILBAO N° 787 OFICINA 209, OSORNO.
GIRO	:	CRIA DE GANADO PARA PRODUCCION DE CARNE

El escrito de fecha 08 de Julio de 2009 del contribuyente **INVERSIONES GUWI LTDA., RUT N° 77.438.610-6**, informa al Servicio Impuestos Internos que se encuentra afecto al cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado vivo;

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario;

CONSIDERANDO

Lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

Lo resuelto por el Director, mediante el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 3721 del 28 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de agosto de 2000, "DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado vivo";

El informe N° 604 del 24 de Agosto 2009 de la Fiscalizadora Tributaria doña Viviana Alvarado Rios, donde indica que el contribuyente no presenta observaciones Tributarias y cumple requisitos para ser Agente Retenedor en la comercialización de ganado vivo.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 3721/2000, OTORGASE al contribuyente **INVERSIONES GUWI LTDA., RUT N° 77.438.610-6**, la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de ganado vivo.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución Ex. N° 3721/2000. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

ANOTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Director Regional
- Contribuyente
BILBAO N° 787 Oficina 209, Osorno
- Unidad de Osorno
- Departamento Regional Resoluciones
- Expediente